

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Número 44. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Jueves 13 de Abril.** Puntos de suscripción.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19. Año de 1865. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 68.

Previendo el pago de los Maestros, y que estos remitan el estado de la inversión de los fondos del material.

En el día de ayer debió obrar en poder de la Junta provincial de Instrucción pública el estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, según se dispone en circular de dicha Corporación de 31 de Julio de 1860.

Los Alcaldes que no lo hubiesen enviado lo remitirán sin excusa a vuelta de correo. Los que lo hubiesen remitido con alguna atención en descubierto procederán inmediatamente a satisfacer su importe y enviarán nuevo estado en que se acredite la extinción del descubierto.

Los Maestros que, por no haber recibido lo perteneciente al material de sus escuelas hubiesen remitido negativas las relaciones de cobros y el estado de inversión, cuidarán de enviar de nuevo los documentos indicados luego que se les hubiese hecho el pago que se encarga a los Alcaldes.

Estos dispondrán que la presente circular llegue a noticia de los Profesores.

Cáceres 11 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

##### Circular.

Aprobado por el Sr. Rector del distrito universitario el itinerario de los pueblos que el Inspector de primera enseñanza de esta provincia ha de recorrer en el corriente año para la visita de las Escuelas públicas y privadas de la misma, esta Junta, en cumplimiento del artículo 141 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, ha acordado

insertarlo a continuación, para que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas locales, Ayuntamientos y Maestros y Maestras, tanto de Escuelas públicas como de las privadas, sea cualquiera la clase a que correspondan.

Los expresados Maestros tendrán preparado a la llegada del Inspector el estado duplicado, escrito de su puño, prevenido en el art. 142 del citado reglamento. Asimismo presentarán en el acto de la visita los libros de matrícula y clasificación, el de asistencia de los alumnos, el copiator de cuentas, los presupuestos de material aprobados y el libro de visita que indica el art. 144, para que en él pueda el Inspector anotar las prevenciones que tenga por conveniente.

Esta Junta no puede menos de encargar a las locales de primera enseñanza y señores Alcaldes que, tan pronto como fuesen invitados por el expresado Inspector, se reúnan en sesión y le faciliten cuantas noticias y datos les reclame, a fin de cumplir lo prevenido en el artículo 146 del reglamento; esperando del celo de dichas Corporaciones, Autoridades y Sres. Maestros que, cada cual por su parte, coadyuvarán a que se lleven a cabo todas las medidas que dicho funcionario proponga en beneficio de la enseñanza y de las Escuelas.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Cáceres 12 de Abril de 1865.—Presidente.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Srío.

ITINERARIO de los pueblos y escuelas que el Inspector de primera enseñanza de esta provincia ha de visitar en los meses que se citan del corriente año.

- Abril.**
  - Sierra de Fuentes.
  - Torreorgaz.
  - Torrequemada.
  - Torremocha.
  - Albalá.
- Mayo.**
  - Casas de D. Antonio.
  - Aleuésca.
  - Montánchez.
  - Benquerencia.
  - Valdefuentes.
  - Serradilla.
  - Miravel.
  - Galisteo.
  - Marchagaz.
  - Aceituna.
- Junio.**
  - Villanueva de la Sierra.
  - Bronco.
  - Santibañez el Bajo.
  - Montehermoso.

- Julio.**
  - Aldehuela.
  - Carcaboso.
  - Valdeobispo.
  - Guijo de Granadilla.
  - Baños.
  - Garganta.

- Agosto.**
  - Hervás.
  - Aldeanueva del Camino.
  - Segura.
  - Jarilla.
  - Cabezabellosa.
  - Villar de Plasencia.
  - Plasencia.

- Setiembre.**
  - Plasenzuela.
  - Santa Ana.
  - Ibáhernando.
  - Puerto de Santa Cruz.
  - Abertura.
  - Campo (lugar).

- Octubre.**
  - Alcollarin.
  - Zorita.
  - Logrosan.
  - Cañamero.
  - Guadalupe.
  - Calera.
  - Madrigalejo.
  - Alia.
  - Garciaz.
  - Conquista.
  - Herguijuela.
  - Santa Cruz de la Sierra.

- Noviembre.**
  - Villamesias.
  - Escorial.
  - Miñadas.
  - Almoharin.
  - Valdemorales.
  - Torre de Santa María.
  - Zarza de Montánchez.
  - Salvatierra de Santiago.
  - Ruanes.
  - Botija.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Subasta para la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1865 a 1866, la que tendrá lugar el primer Domingo de Mayo próximo.

Debiendo procederse a la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1865 a 1866, con las formalidades prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de

1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público, a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate. El acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia el primer Domingo del mes de Mayo próximo venidero a las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que durante el mes de Abril y hasta el día de la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno, y es como sigue:

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al año económico de 1865 a 1866.

- 1.ª La subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico que comenzará en 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1866, se verificará en este Gobierno el primer Domingo del mes de Mayo a las tres de la tarde.
- 2.ª Los pliegos cerrados de proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, no pudiendo exceder aquellas de 20.000 reales, que se fija como tipo de la subasta. Se dirigirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la Caja-buzon preparada al efecto en la portería de aquel durante el mes de Abril.
- 3.ª El proponente deberá tener establecimiento tipográfico autorizado, ó garantizar a satisfacción del Gobernador, que posee todos los útiles necesarios para el desempeño de este servicio, debiendo además acompañar la carta de pago que acredite la consignación de 8.000 reales en la Caja de Depósitos.
- 4.ª El contratista queda obligado a imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia todos los Lunes, Miércoles y Viernes del año económico de 1865 a 1866, repertiéndolo en la capital por su cuenta y riesgo en los mismos días, y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación a todos los que se hallen fuera de aquella, también de su cuenta y riesgo.
- 5.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.
- 6.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento

etcétera, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador la considera urgente.

7.ª Se publicarán Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador; pero si no fuese sobre asuntos del Gobierno de provincia el pago de su importe será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

8.ª Insertará en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todas las circulares y demas documentos que se le entreguen antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en Reales órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859, y dos horas antes de la tirada presentará las pruebas de la composicion en este Gobierno, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá alterar: Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos procedentes de los Ministerios ó de las Direcciones generales de la Administracion pública, Circulares y disposiciones del Gobierno de provincia, de la Diputacion y Consejo provincial, de la Capitania general del distrito, Gobierno militar, Oficinas de Hacienda, Ayuntamientos, Regencia de la Audiencia, Juzgados de primera instancia y demas Autoridades, Dependencias de la Administracion económica, provincial y municipal, y finalmente los Anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan, siendo indispensable en todos los casos que lleven el insertarse de este Gobierno.

9.ª Por efecto de esta contrata, el editor se constituye en la obligacion de facilitar ejemplares de todos los números al Gobernador de la provincia, á los Diputados provinciales y á Cortes por la misma, Consejeros provinciales, Ayuntamientos de esta provincia, ocho para la Secretaria del referido Gobierno de provincia, á los Gobernadores de Valladolid, Avila, Zamora y Cáceres, Obispo de esta Diócesis, Capitán general del distrito, Gobernador militar de esta provincia, Secretarias de la Diputacion y Consejo de la misma, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, Administracion, Contaduría y Tesoreria de Hacienda pública, Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, Secciones de Fomento y Estadística, Juntas provinciales de Beneficencia, Instruccion pública y Agricultura, Industria y Comercio, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Directores de Caminos vecinales, Arquitecto provincial, Ingeniero de montes, Regente y Fiscal de la Audiencia de Valladolid, Juzgados de primera instancia de la provincia, Bibliotecas Nacional y Provincial, Rectorado de la Universidad, Comandante de la Guardia civil de esta provincia, Jefes de línea del mismo cuerpo, Inspeccion de vigilancia, Comision de Ventas, Escribanos de Hacienda y de este Gobierno de provincia; y últimamente una coleccion de los relativos á cada mes, ligeramente encuadrada al Ministerio de la Gobernacion.

10. Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín oficial, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren.

11. Los anuncios relativos á Desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden circular de 8 de Julio de 1838.

12. En el Boletín último de cada

mes se insertará por suplemento, el índice de todas las órdenes y circulares publicadas en el mismo, y el día último del año, uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

13. El rematante presentará todos los días en la Secretaria del Gobierno las Gacetas para insertar en el Boletín la parte que en ellas se le marque, siendo de su cuenta la obligacion de proveerse de aquellas.

14. Queda sujeto al cumplimiento de las Reales órdenes relativas á la impresion, circulacion y servicios del Boletín oficial en las provincias.

15. Las reclamaciones por omision ó extravio se harán en el término de quince días, y el editor satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

16. Cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestre adelantados el importe de la cantidad en que se subaste el servicio, con la única deduccion de las multas á que se haya hecho acreedor en el trimestre respectivo, las que se invertirán en el papel correspondiente.

17. A las tres de la tarde del primer Domingo de Mayo, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario del Gobierno y del oficial Interventor de fondos provinciales, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo y los que se hallen en la Caja-buzon.

18. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, y se preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

19. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales en el precio del Boletín, decidirá la suerte á quien se ha de adjudicar.

20. Despues de leidas las proposiciones que deberán venir acompañadas de la carta de pago que justifique haber hecho provisionalmente el depósito de ocho mil reales, y acreditándose á satisfaccion del Gobernador, que el proponente posee establecimiento con todos los útiles necesarios para el desempeño de este servicio, dicha autoridad declarará adjudicada la subasta del Boletín oficial al mejor postor, quedando en el expediente como garantia del contrato, su carta de pago y devolviéndose en el acto á los demas licitadores las suyas respectivas.

El mismo otorgará, además de su cuenta, la correspondiente escritura de fianza, luego que el remate merezca la aprobacion superior.

Salamanca 28 de Marzo de 1865.— El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de residente en enterado del pliego de condiciones establecidas para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia de Salamanca, durante el año económico de 1865 á 1866, se comprometo á verificar este servicio por la cantidad de (se expresará en letra la que sea) á cuyo fin acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de ocho mil reales, exigido por la condicion tercera del pliego publicado al efecto, y acepta las demas contenidas en el mismo.

(Fecha y firma del proponente).

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 20.

Subsidio industrial.

Previsiones á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para la formacion de las matriculas que han de regir en el entrante año económico de 1865 á 1866.

Es un principio innegable y reconocido por todos, que la buena administracion en todas las clases de la sociedad proporciona inmensas ventajas; porque indudablemente la verdadera justicia aplicada con estricta igualdad, lleva en pos de sí la conviccion mas profunda á los administrados de la bondad de las leyes cuando estas se cumplen en todas sus partes y sin distinciones, que á veces la ignorancia ó mala fe inclina á los encargados de su cumplimiento, irrogando con semejante proceder innumerables perjuicios: de aqui mi deber en ilustrar con algunas prevenciones á los Sres. Alcaldes, para que al formar las matriculas de la contribucion industrial para el próximo año económico, llenen dicho servicio sujetándole á aquel principio.

1.ª Aun cuando la legislacion vigente del ramo determina las épocas en que los contribuyentes deben reclamar de agravios, no se oculta á la Administracion que existen pueblos que sin hacer mencion de su cultura, sus habituales ocupaciones impiden á aquellos á recurrir en tiempo hábil, por desconocer las disposiciones que rigen en la Administracion económica, que debieran saber en justa defensa de sus intereses. Asi es que con frecuencia ocurre se dejan pasar los plazos legales, teniendo despues que conformarse con las clasificaciones designadas, y satisfacer tal vez mayores cantidades que las que legítimamente debieran; lo cual veja considerablemente sus recursos, haciendo tiránica la ley, que bien aplicada, no puede estar en mas completa nivelacion. Como consecuencia tambien de referidas clasificaciones, hay otros que por el contrario, están colocados en inferior escala de la que debieran serlo, y cuando menos lo esperan se ven sorprendidos por un Investigador y envueltos en un expediente de denuncia, cuyo ulterior resultado es acaso la desgracia de una familia que tiene que satisfacer una multa sumamente crecida, que la impide tal vez dedicarse á la industria que ejercia y con la cual se proporcionaba el preciso sustento. A evitar tamaños males procurarán los Sres. Alcaldes que por medio de anuncios y pregones al público se haga saber la formacion de la matricula para que los en ella contenidos se presenten á reclamar de considerarse agraviados; obrando con la mayor legalidad al practicar las clasificaciones, para no dar lugar á quejas, colocando á cada contribuyente en el lugar de las tarifas que con relacion á su industria le corresponda; puesto que por su descuido en su caso le hará responsable esta Administracion.

2.ª Llamados los Sres. Alcaldes á la formacion de las matriculas en su respectivo distrito municipal, exceptuándose los de las cabezas de los partidos administrativos de Plasencia y Trujillo que corresponde á sus Administradores, y acercándose el día 1.º de Mayo, época en que por consecuencia de la ley actual de años económicos, deben principi-

piar las operaciones para cumplir el servicio de que se trata, cuidaran con todo celo y esmero de que dichas matriculas se llenen con la mayor exactitud y limpieza fijando á los contribuyentes los dos apellidos como está mandado, quedando precisamente presentadas en esta Administracion principal, la original, copia y recibos de talon estendidos, para el día 20 de Mayo próximo venidero, sin escusa ni pretesto alguno.

3.ª Se tendrá especial cuidado de que figuren en citadas matriculas todos los individuos que se hallen ejerciendo en 1.º de Mayo, cualquiera industria, profesion, arte ú oficio, sin eliminar ninguno de los que consten en las del actual año, cuya baja no haya sido acordada por esta Administracion; y de los que la soliciten para el próximo, deberán acompañarse al remitir las matriculas, los expedientes de bajas competentemente instruidos y justificados.

4.ª Siendo los padrones industriales la base fundamental para la buena clasificacion de los contribuyentes, en los pueblos donde aquellos no estuviesen formados, procederán desde luego los señores Alcaldes á verificarlo haciendo constar en casilla respectiva además del nombre, calle y número del industrial, la clase de artículos que expendan al público, como asimismo si la venta la realiza á la menuda ó por mayor; no perdiendo de vista para esta clasificacion, lo que se ordena en la disposicion 3.ª, art. 25 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 24 de Febrero de 1855. Si fuese fabricante, se expresarán detalladamente los artefactos, máquinas, hornos y demas aparatos de su fabrica. En los molinos, el número de piedras montadas, entidad de la fuerza motriz y cuantas circunstancias se juzguen necesarias, para que aparezca de la manera mas clara, la justificacion de la clasificacion que su industria haya merecido. Haciendo observar á los Sres. Alcaldes, que la Administracion confrontará aquella con los padrones formados últimamente por los Investigadores que tendrá á la vista, y sentiria hallar méritos para imponer la sancion penal á que diere lugar la falta.

5.ª La calificacion del padron aparecerá clasificada en la matricula procurando que en los fabricantes se exprese el número de cardas, husos, hilanderas, telares á la Jacquar, telares mecánicos, batanes, fundosos ó máquinas de fundir que funcionen por agua ó vapor, con todas las demas circunstancias que determinan á cada artefacto respectivo, los epígrafes parciales de cada industria indicada, comprendidas en la tarifa número 3.ª. Lo mismo se practicará con los molinos harineros y aceñas, expresando el número de piedras, tiempo que funcionan con la indicacion de los que estén situados en rio, represa ó cauce, segun se determina bajo su epígrafe en la tarifa núm. 2.ª; siguiendo el mismo orden en todas las demas clases de artefactos.

6.ª Prevenido por Real orden de 10 de Abril de 1854, que los molinos de aceite satisfagan sus cuotas á condicion de justificar el tiempo que funcionen en cada cosecha por las declaraciones de los dueños en que manifiesten el día en que principian y en el que concluyen la elaboracion, y certification con el Visto Bueno del Alcalde que así lo comprende, se tendrá especial cuidado en consignar en las Matriculas á estos industriales, mas sin fijarles las sumas con que puedan contribuir, para hacerlo despues esta

oficina con vista de aquellos antecedentes que remitirá el Alcalde con el pliego de adición respectivo, su copia y recibos de talon para su aprobación si procediera, luego que termine la cosecha próxima; pero deberán inmediatamente en tales términos verificarlo, con las adiciones por la última cosecha, los Sres. Alcaldes que aun no hayan cumplido con este deber, y acerca del cual esta oficina llama su atención.

7.º No se perderá de vista para la recaudación de las cuotas de los contribuyentes comprendidos en la tarifa especial de patente, cuanto dispone la Dirección general en sus prevenciones de 23 de Mayo de 1863, al comunicar la Real orden de 19 del mismo; puesto que su pago ha de hacerse íntegro y anticipado: y de aquí el que no puedan ocurrir acerca de ellas bajas por ningún concepto, cuyos expedientes por tanto es ocioso instruir.

8.º Todos los individuos que ejerzan una misma industria de las siete clases de las comprendidas en la tarifa número 1.º formarán gremio ó colegio si fueren de profesiones, toda vez que pasen de cinco, y procederán al nombramiento de síndico que les represente, haciéndolo el Alcalde de los repartidores, y ateniéndose en un todo para la agremiación y sus incidencias á lo dispuesto en los artículos del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, desde el 16 al 32 inclusive, observando y cumpliendo para las demás operaciones y reclamaciones de agravios, lo que determinan los siguientes del citado Real decreto.

9.º Para que las matrículas se presenten con la debida uniformidad y á fin de evitar la confusión de encasillados y guarismos que se han observado en algunas, hasta el punto de hacerse ilegibles, ocasionando esto entorpecimientos y dilaciones para su aprobación, teniendo que ser devueltas por carecer, tanto de la claridad y limpieza correspondiente en su numeración, cuanto por el cambio y tergiversación de sus casillas, la Administración ha creído oportuno que en las imprentas de esta capital se tiren ejemplares, donde podrán los Sres. Alcaldes pedir el número que conceptuen necesarios; con lo cual, además del trabajo que puede evitarles, se conseguirá el apetecido objeto; y mucho más, teniendo en cuenta que su importe será muy insignificante, si se compara con las ventajas que en todos conceptos puede proporcionarles esta medida, para la mayor facilidad en su formación, y clara inteligencia para el examen y censura de los documentos de que se trata.

10. Al remitir las matrículas á esta Dependencia, se acompañará unida á la original el papel de reintegro en que debiera estenderse, que es el del sello 9.º según la ley, y el de oficio en su copia. Así mismo y perfectamente cosidos y en forma de cuaderno se remitirán los recibos talonarios, llenos estos y su matriz, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna. En dichos recibos no habrá más alteración que la de espresar en los que correspondan á patentes que su cuota es anual consignando su importe en el recibo del primer trimestre, así como en los referentes á los de las demás tarifas la cuarta parte en cada uno de los cuatro recibos del año.

11. Advierte esta oficina, que en la generalidad de los pueblos, carecen los contribuyentes del certificado de inscripción de que deben hallarse provistos según el artículo 41 del ya antes citado Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y

según el 42 no pueden ejercer sus industrias sin aquel documento. A evitarles sean privados de aquellas por más que justifiquen el pago del impuesto, al remitir las matrículas los Sres. Alcaldes, incluirán una relación de los sujetos en ellas comprendidos que carezcan de dicho certificado, designando la persona que autorizen para su recogido en esta oficina, abonando por cada uno los dos reales importe del timbre en que se hallan estendidos. Y en el caso de que tengan aquel documento espresarlo así en el oficio de remisión.

12. Debo llamar muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes, sobre las alteraciones introducidas en las Tarifas por la Real orden de 3 de Julio de 1864. Insertas en el Boletín oficial de la provincia del Martes 9 de Agosto de espresado año, número 95 y siguientes, deben consultarse para saber la clase donde deben colocarse las industrias objeto de aquellas.

Solo resta á esta Administración encargarse á los Sres. Alcaldes el más puntual cumplimiento de cuanto se les previene en la presente circular; en la inteligencia de que no descansará en adoptar cuantas medidas de precaución considere oportunas, á conseguir el objeto que se propone; ya por medio de sus Investigadores, á quienes hará cumplir exactamente con lo mandado en la legislación del ramo al girar las visitas locales, á cuyas autoridades se les hará responsables de las faltas en que hubieren incurrido; ya empleando cuantos medios se hallan dentro del círculo de sus atribuciones, á fin de que las matrículas que han de regir en el año económico entrante, sean una verdad, y vengan limpias de los vicios de que han adolecido muchas de ellas en años anteriores, tanto por la mala aplicación que se ha dado á los artículos de la Instrucción para las clasificaciones, cuanto por el retraso de la presentación de las mismas en esta oficina. Advierto por tanto, que si para el día 20 de Mayo próximo, no se hubieren recibido en esta oficina el 21 expediré apremios contra los morosos, é irán plantones á recoger dichos documentos, cuyas dietas, sin perjuicio de las demás medidas que se tomen, serán satisfechas por los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos que dieran lugar á ello: teniendo entendido que se hará lo propio con las que se presenten sin haber llenado cuantas formalidades, se previenen por esta circular.

La Administración sin embargo, se promete y confía sobradamente en el celo y actividad que antes de ahora tienen acreditado los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no darán lugar á que haya necesidad de tomar medidas severas en su contra, y que antes por el contrario, se apresurarán á llenar este servicio, antes del término que se les fija, cumpliendo con la mayor exactitud cuando les queda advertido. Cáceres 10 de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

Anuncio.

El día 1.º de Junio próximo y á las doce en punto de su mañana, se celebrará en el despacho del Jefe de esta oficina sita en el edificio ex-convento de Santo Domingo de esta Capital, con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz, la subasta para la construcción de los libros é impresos con destino á la recaudación de los dere-

chos de consumos de esta Capital, en el año económico de 1865 á 1866, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por orden de la Dirección general del ramo fecha 23 de Marzo último que á continuación se insertan, y estarán de manifiesto en dichas oficinas, así como los modelos de los citados libros é impresos.

Rs. cénts.

PRESUPUESTO.

Doce libros con 130 fojas cada uno, primera y última del sello de oficio, con cubierta de pasta entera, de color, para llevar el asiento diario y resumen de la recaudación en los tres felatos de esta Capital; seis para el primer semestre del año, y los otros seis para el segundo, por días pares é impares, conforme al art. 32 de la Instrucción, modelo número 1.º	504
Uno para llevar la cuenta en la Administración por depósitos, con 120 fojas, primera y última del sello de oficio y con cubierta de badana verde. Artículo 77 de la Instrucción. Modelo número 2.º	50
Tres para llevar en los felatos el asiento de entrada de especies, para depósito y salida de los mismos, con 100 fojas cada uno, primera y última sello de oficio, con igual cubierta que el anterior. Artículos 70 y 76 de la Instrucción. Modelo número 3.º	120
Tres para llevar en los mismos felatos el asiento de especies declaradas de tránsito con 20 fojas, primera y última sello de oficio, con igual cubierta que los anteriores. Modelo núm. 4.º	48
Tres para el asiento de comisos de menor cuantía en los felatos, con 20 fojas, primera y última sello de oficio, cubierta de badana. Modelo núm. 5.º	48
Uno para las órdenes que se expidan á los felatos, con 30 fojas, folios primero y último sello de oficio, é igual cubierta. Modelo núm. 6.º	20
Uno para cuentas por conciertos, con 100 fojas, primero y último sello de oficio, la misma cubierta. Modelo número 7.º	40

Cédulas.

Cincuenta mil de talon para todos los adeudos. Art. 21 de la Instrucción. Modelo número 8.º	1000
Mil de permisos para introducir especies á depósito. Artículo 75 de la Instrucción. Modelo núm. 9.º	60
Mil de licencias de extracción de los mismos. Artículo 77 de la Instrucción. Modelo núm. 10.º	60
Dos mil papeletas para contra registros ó revision, modelo núm. 11.º	35

Importe de este presupuesto. 1985

Cáceres 8 de Febrero de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

PLIEGO de condiciones para la subasta de los libros é impresos necesarios para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta Capital en el año económico de 1865 á 1866.

1.º Servirá de tipo para el remate la

cantidad de 1985 rs. que importa el presupuesto adjunto formado por esta oficina.

2.º Este pliego, el citado presupuesto y modelos que le acompañan, estarán de manifiesto en esta Administración.

3.º Se celebrará la subasta el día 1.º de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, sito en el ex-convento de Santo Domingo de esta Capital y en la misma oficina de la de Badajoz, presidiendo el acto los respectivos Jefes, con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda.

4.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y en la forma del modelo que á continuación se estampa, los cuales han de entregarse al Presidente de la subasta desde las once y antes de las doce del citado día 1.º de Junio.

5.º Para tomar parte en la subasta es indispensable que se presente al mismo tiempo que el pliego cerrado, carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 300 rs. en la Caja de Depósitos; en la inteligencia que serán desechados los que carezcan de este requisito.

6.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún concepto ni motivo.

7.º Toda proposición que exceda de la cantidad adoptada por tipo para la subasta, no se admitirá y será preferida la que más lo reduzca.

8.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados que las hubieren presentado, pero si estos renunciaren al derecho de la licitación verbal se hará la adjudicación en favor de la proposición que resulte primera por el orden de prioridad entre las partes; mas si el empate ocurriese entre las proposiciones más ventajosas de ambos remates se adjudicará el servicio por medio de sorteo ante el Consejo de la Dirección general del ramo.

9.º Concluido el acto, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, menos al rematante.

10. En el término de 48 horas, siguientes á la en que se cierre la subasta con la adjudicación del remate presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

11. Una vez cumplida la formalidad expresada en la anterior condición, se remitirá el expediente á la aprobación de la Superioridad y obtenida y notificada al rematante otorgará este la correspondiente escritura de fianza dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, siendo de su cuenta todos los gastos de esta y una copia autorizada.

12. En el caso de negarse á otorgar la escritura y en el de no presentar el fiador en el término marcado, perderá el depósito de los 300 rs., satisfará la diferencia que haya del primero al segundo remate que se celebre ó al coste que tuviere la adquisición y de la demora del servicio de que se trata, para cuya responsabilidad se le podrá embargar bienes suficientes á juicio de la Junta de la subasta, con objeto de asegurar el desfalcó ó menoscabo, por medio del apremio que para tales casos establece el art. 11 de la ley de Contabilidad vigente.

13. Los libros han de ser del tamaño que presentan los modelos formados por esta Administración que corren unidos á este pliego y contener las fojas que el presupuesto designa de papel de hilo.

14. Las papeletas ó cédulas han de ser también tantas y del tamaño que el presupuesto y modelos expresan, de papel de hilo y con la letra que contienen los modelos.

15. Tanto los libros como las papeletas que constan del presupuesto han de ser entregados en esta Administración

Por el rematante, ya se adjudique la subasta en esta Capital, ya en la de Badajoz, antes del día veinticuatro de Junio próximo, comprometiéndose la Administración a abonar a aquel de una sola vez el precio del remate después de verificada la entrega a satisfacción de esta oficina y previa la necesaria consignación de fondos, quedando sujeto a las responsabilidades expresadas en la condición 12 si faltase al cumplimiento del contrato, las cuales en caso de insolvencia se harán extensivas al fiador.

16. Todos los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante.

Cáceres 8 de Febrero de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

**Modelo de proposición.**

F. de T. vecino de... se obliga a construir los libros y cédulas necesarios para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de la Capital de Cáceres en el año económico de 1865 a 66, por la cantidad de (en letra) y con entera sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y modelos formados por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en 8 de Febrero del presente año, de que se halla enterado.

Fecha y firma.

Sobre del pliego que contenga la proposición.

**PROPOSICION** para la subasta de la construcción de libros e impresos para la recaudación de los derechos de consumos de Cáceres en el año económico de 1865 a 66.

Cáceres 8 de Abril de 1865.—Manuel González Granda.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y con superior aprobación, se sacan a pública subasta los derechos de las especies de consumos de esta villa en el año económico de 1865 al 1866, en los días 16 y 23 del corriente, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y tipo siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1440	648	62	64	2150
Vinagre.....	225	101	9	78	336
Aguardiente.....	834	375	30	28	1245
Acetate.....	3608	2523	60	243	8375
Jabon blando.....	900	405	39	15	1344
Carnes muertas.....	2600	1170	113	10	3883
Cerds cebados.....	4480	2016	194	88	6690
<b>Totales.....</b>	<b>16087</b>	<b>7239</b>	<b>15</b>	<b>699</b>	<b>24025</b>

Lo que se publica para conocimiento de quien quiera interesarse en la subasta. Arroyomolinos de Montanchez 10 de Abril de 1865.—El Alcalde, Luis Bote Corral.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.**

El Ayuntamiento que presido ha acordado que la primera y segunda subasta, con libertad de ventas, de las especies de consumos de este pueblo, para el año próximo de 1866 a 1866, se celebrarán en los días 23 y 30 del mes que rige y

hora de las diez a las doce de la mañana, bajo las bases y condiciones que constan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	4230	1912	50	1912	242
Aguardiente.....	960	432	432	54	72
Vinagre.....	100	45	45	5	70
Acetate.....	1400	630	630	79	80
Jabon.....	350	157	50	157	50
Carnes.....	4954	2229	30	2229	30
<b>Total.....</b>	<b>12014</b>	<b>3406</b>	<b>30</b>	<b>3406</b>	<b>80</b>

Aldea del Cano y Abril 11 de 1865.—El Alcalde Presidente, Pascual Bazaga.—Por mandado del Ayuntamiento, Saturnino de Sande, Srío.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERROCALEJO.**

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado cubrir el encabezamiento de consumos del mismo para el año económico de 1865 a 1866, por medio del arriendo con la exclusiva en la venta al por menor; y habiéndose aprobado por la Superioridad, ha señalado para que tenga efecto el primer remate el Domingo 9 de Abril próximo de diez a doce de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2413	1085	85	1085	85
Aguardiente.....	314	141	30	141	30
Acetate.....	1260	567	567	71	82
Carnes en vivo.....	2947	1326	13	1326	13
Idem muertas.....	435	195	75	195	75
Jabon.....	423	190	35	190	35
Vinagre.....	146	65	70	65	70
<b>Totales.....</b>	<b>7938</b>	<b>3572</b>	<b>10</b>	<b>3572</b>	<b>10</b>

La siguiente subasta tendrá lugar bajo los mismos tipos el Domingo 16 de Abril.

Berrocalejo 30 de Marzo de 1865.—Juan Breña.—José Damaso Moreno, Srío.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.**

El Ayuntamiento asociado a doble número de mayores contribuyentes y representación de clases, han acordado rematar en pública subasta los artículos que constituyen la contribución de consumos de esta villa en el año económico de 1865 a 1866, con la exclusiva venta al por menor de aquellos, cuyo remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento, los días 30 de Abril y 7 de Mayo próximo, a la hora de once a doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal, bajo los tipos que a continuación se expresan:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1440	648	648	82	8
Vinagre.....	485	218	25	27	64
Aguardiente.....	720	324	324	41	4
Acetate.....	1280	576	576	72	96
Jabon.....	1200	540	540	68	40
Carnes frescas.....	850	382	50	382	50
Idem saladas.....	4683	2107	35	2107	35
<b>Totales.....</b>	<b>10638</b>	<b>4796</b>	<b>10</b>	<b>4796</b>	<b>10</b>

Lo que se hace público por el presente anuncio.

Monroy 6 de Abril de 1865.—El Alcalde, Francisco Duran.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINOJAL.**

El Ayuntamiento que presido y adjuntos han acordado la subasta de los ramos que constituyen la contribución de consumos de este pueblo para el año próximo de 1865 a 1866, con la exclusiva venta al por menor. Los tipos y precios de cada uno de los ramos y sus condiciones, todo se halla consignado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Su primer remate tendrá lugar el 16; el segundo el 23, y el tercero, caso de necesidad, el 30 del actual de diez a doce de su mañana y sitio de estas Casas consistoriales.

Lo que se hace notorio para la comun inteligencia.

Hinojal 6 de Abril de 1865.—El Alcalde, Salvador Pizarro.—Francisco Flores, Srío.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.**

Con superior aprobación el Ayuntamiento que presido asociado a igual número de contribuyentes en el que se hallan representadas todas las clases, se ha acordado celebrar la subasta de los derechos que constituyen la contribución de consumos para el año económico próximo venidero, con la facultad exclusiva en las ventas al por menor, la cual tendrá efecto el 16 y 23 del actual, de once a doce de su mañana, en el sitio de costumbre, con sujeción al pliego

de condiciones que estará de manifiesto en el acto y tipo siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1268	570	60	570	60
Vinagre.....	100	45	45	1	36
Aguardiente.....	318	143	10	143	10
Acetate.....	1176	529	20	529	20
Jabon blando.....	738	332	10	332	10
Carnes.....	2770	1246	50	1246	50
<b>Total.....</b>	<b>6370</b>	<b>2866</b>	<b>50</b>	<b>2866</b>	<b>50</b>

Brozas 5 de Abril de 1865.—Cipriano Ortiz de Vera

Cáceres Imp. de Nicolás M Jimenez.